

traria á la ley de la oveja ó de otro animal manso. Es pues ley del hombre, recibida de la ordenacion divina conforme á su propia condicion, el que obre segun la razon; ley por cierto ya vigente en el primitivo estado, segun la que nada podia sorprender al hombre ni fuera de la razon ni contrario á ella: pero, cuando el hombre se alejó de Dios, incurrió en ser arrastrado por el ímpetu de la sensualidad; aconteciendo lo propio tambien á cada cual en particular, cuanto más se apartare de la razon, asimilándose en cierto modo á las bestias, que son guiadas por el ímpetu de la sensualidad, segun aquello (Ps. 48, 21): *el hombre, cuando estaba en honor, no lo entendió; ha sido comparado á las bestias insensatas, y se ha hecho semejante á ellas.* Así pues *la misma inclinacion de la sensualidad, que se llama fômes, en los otros animales tiene en verdad y absolutamente razon de ley, aunque bajo el solo aspecto en que en los tales puede decirse ley, segun la directa inclinacion de la ley; mas en los hombres no tiene en este concepto el carácter de ley, siendo más bien desviacion de la ley de la razon; pero, en cuanto por la divina justicia el hombre es destituido de la justicia original y del vigor de la razon, ese ímpetu de la sensualidad, que le guía, tiene razon de*

(1) Especialmente y con toda propiedad, si se apartan de la ley divina, que es la verdadera y primaria regla de las acciones humanas y aun de toda otra ley justa, conveniente y

ley, como penal, y aneja por ley divina al hombre destituido de su propia dignidad.

Al argumento 1.º dirémos, que aquella razon procede del fômes considerado en sí mismo, segun que inclina al mal; y en este supuesto no tiene razon de ley, como ya queda dicho, sino como consecuencia de la justicia de la ley divina: como si se dijese ser ley el que á algun noble por su culpa se le permitiese dedicarse á los trabajos serviles.

Al 2.º que aquella objecion se refiere á lo que es ley, como regla y medida; pues así los que de ella se separan hácense (1) transgresores: mas de este modo el fômes no es ley, sino por cierta participacion, como ya se ha dicho (aquí y C. 90, a. 1).

Al 3.º que aquella razon procede del fômes en cuanto á la propia inclinacion, mas no en cuanto á su origen: y no obstante, si se considera la inclinacion de la sensualidad, segun que se halla en los otros animales, así se ordena al bien comun, esto es, á la conservacion de la naturaleza en la especie ó en el individuo: y esto sucede tambien en el hombre, en tanto que la sensualidad está sometida á la razon; pero el fômes se dice, por cuanto se estralimita del orden de la razon.

legítima; y respecto de las demas solo se dicen propiamente transgresores ó infractores de la ley sus violadores en razon de su participacion de la divina ley.

CUESTION XCII.

Efectos de la ley.

Tratarémos de los efectos de la ley, examinando: 1.º El efecto de la ley es hacer buenos á los hombres? — 2.º Los efectos de la ley son mandar, vedar, permitir y castigar segun dice el Jurisperito? (1)

ARTÍCULO I. — Es efecto de la ley hacer á los hombres buenos?

1.º Parece que el efecto de la ley no es hacer buenos á los hombres: porque estos lo son por la virtud, que es la que «hace bueno al que la tiene», segun dice Aristóteles (Éthic. l. 2, c. 6). Es así que la virtud proviene al hombre de solo Dios, pues él mismo «la produce en nosotros sin nosotros», segun lo dicho en la definicion de la virtud (C. 55, a. 4). Luego no es (*propio*) de la ley hacer á los hombres buenos.

2.º La ley no aprovecha al hombre, si no la obedece; y la obediencia del hombre á la ley procede de la bondad (*de este*): por lo tanto la ley preexige en el hombre esta bondad; y de consiguiente la ley no hace buenos á los hombres (2).

3.º La ley se ordena al bien comun, como se ha dicho (C. 90, a. 2). Pero algunos se conducen bien respecto de lo que atañe al bien comun, y no así en las cosas suyas propias. Luego no pertenece á la ley el hacer á los hombres buenos.

4.º Algunas leyes son tiránicas, como dice Aristóteles (Polit. l. 1, c. 9 y 13 y l. 4, c. 9); mas el tirano no se propone el bien de los súbditos, sino únicamente su propia utilidad: luego no es atributo de la ley el hacer á los hombres buenos.

Por el contrario, dice Aristóteles (Éthic. l. 1, c. 1) que «la voluntad de

» cada legislador es hacer á los hombres buenos ».

Conclusion. *La virtud de cada súbdito [1] está en su obediencia y sumision á la ley impuesta por su príncipe ó gobernante; y así [2] es propio efecto de la ley hacer buenos en absoluto ó en algo á los que la observan.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 y 4) la ley no es otra cosa que el dictámen de la razon, en el que preside y por el cual los súbditos son gobernados; y la virtud de cada súbdito consiste en obedecer bien al gobernante, como la virtud de lo irascible y lo concupiscible consiste en que obedezcan bien á la razon: y de esta manera *la virtud de cada súbdito se cifra en su buena sumision al que le manda*, como dice Aristóteles (Polit. l. 1, c. últ.). Cada ley pues se ordena á ser obedecida por los súbditos; de donde resulta evidente que lo propio de la ley es inducir á los súbditos á la propia virtud de los mismos: y, puesto que la virtud es lo que hace bueno al que la posee, síguese que *el propio efecto de la ley es hacer buenos á aquellos, á quienes se da, ya en absoluto ya relativamente*: porque, si el legislador se propone el verdadero bien, que es el bien comun regulado segun la justicia divina, resulta que por la ley los hombres se hacen buenos en absoluto; pero, si la intencion del legislador se dirige á lo que no es bueno en absoluto, sino útil ó deleitable para

(1) Papiniano en su libro 1.º de las definiciones, de donde se tomó ó insertó en el antiguo Digesto (l. 1, tit. 3, *De legibus Senatusque consultis*, § 1º).

(2) Que ya se presuponen buenos, para observarla en virtud de esa su previa bondad.

sí, ó que repugna á la justicia divina, entónces la ley no hace á los hombres buenos en absoluto, sino relativamente, esto es, en orden á tal régimen. De esta manera el bien se encuentra aún en los *per se* malos; como se dice de alguno que es buen ladrón, porque obra acomodadamente á su fin.

Al argumento 1.º dirémos, que hay dos clases de virtud segun lo dicho (C. 63, a. 3 y 4), adquirida é infusa; y á ambas conduce la costumbre de obrar, aunque diversamente: porque produce de hecho la virtud adquirida, y predispone á la infusa conservándola y promoviéndola ya poseída; y, puesto que la ley se da para que dirija los actos humanos, en cuanto estos contribuyen á la virtud, en tanto la ley hace buenos á los hombres, como dice Aristóteles (Polit. l. 2, c. 8 grecolat. ó 12 antig. (1); y Ethic. l. 2, c. 1) que « los legisladores hacen buenos (á los hombres) acostumbrándolos (á *ob- servar sus leyes*) ».

Al 2.º que no siempre obedece alguno á la ley por perfecta bondad de virtud, sino unas veces por temor al castigo y otras por solo el dictámen de la razon, que es cierto principio de virtud, segun se ha dicho (C. 73, a. 1 y 2).

Al 3.º que la bondad de cada parte se considera en proporcion á su todo: por lo cual dice tambien San Agustin (Conf. l. 3, c. 8) que « toda parte que no es congruente á su todo es viciosa ». Por consiguiente, siendo cada hombre una parte de la ciudad, es imposible que algun hombre sea bueno, si no está bien proporcionado al bien comun; ni el todo puede existir en buenas condiciones, si no está formado de partes proporcionadas á él (2). Luego es imposible que el bien de la ciudad se sostenga, á no ser los ciudadanos virtuosos, al ménos aquellos, á quienes conviene mandar; pues en cuanto al bien de la ciudad basta que los otros

(1) No c. 6, como equivocadamente citan muchas de las antiguas ediciones, anteriores á esta rectificaci6n del P. Nicolai; y áun algunas posteriores, en las que por lo visto no se ha hecho aprecio de ella.

(2) Además de ser tambien proporcionadas entre sí, sin cuyo requisito no pueden estarlo convenientemente con el todo, que es de lo que aquí directa y principalmente se trata.

(3) *In subditis* comunmente en las ediciones y manuscritos: algunos teólogos sin embargo proponen *subditos* en acusativo, modificaci6n de todo punto innecesaria y áun quizá poco en armonía con la intenci6n ó designio del autor, y desde luego no suficientemente autorizada ni por consiguiente aceptable.

sean virtuosos en obedecer á los mandatos de los jefes: por lo cual dice Aristóteles (Polit. l. 3, c. 3) que « la virtud del príncipe es la misma del hombre de bien; mas no es la misma la virtud del hombre honrado y la de un ciudadano cualquiera ».

Al 4.º que la ley tiránica, como no es conforme á la razon, no es ley absolutamente hablando, sino más bien cierta perversion de la ley: y sin embargo, en cuanto participa de la naturaleza de la ley, tiende á que los ciudadanos sean buenos; porque nada tiene de ley, sino en cuanto á lo que es dictámen de algun jefe respecto de sus súbditos (3), y tiende á que los súbditos sean bien obedientes á la ley, lo cual es hacerlos buenos, no absolutamente, sino en orden al tal régimen.

ARTÍCULO II.— Los actos de la ley (4) son convenientemente asignados?

1.º Parece que los actos de la ley no se designan convenientemente, cuando se dice que consisten en *mandar, prohibir, permitir y castigar*: porque toda ley es un precepto comun, como dice el Jurisconsulto (5); pero mandar (*imperare*) es lo mismo que preceptuar (*præcipere*). Luego las otras tres cosas son supérfluas.

2.º El efecto de la ley es inducir á los súbditos al bien, como se ha dicho (a. 1). Es así que el consejo tiene por objeto un bien mayor que el precepto (6). Luego más pertenece á la ley aconsejar que mandar.

3.º Como algun hombre es inducido al bien por medio del castigo, así tambien lo es por las recompensas. Luego, si castigar es un efecto de la ley, el premiar debe serlo tambien.

4.º La intencion del legislador es hacer á los hombres buenos, segun lo dicho (a. 1): pero el que obedece á la ley solo

(4) Llámense así los cuatro enumerados á continuaci6n con cierta impropiedad y en el solo concepto de integrantes de la ley, que por ellos viene á ser como constituida ó completa; pues en realidad son actos del legislador.

(5) Véase la nota 1, pág. 609.

(6) Por cuanto el precepto versa ordinariamente sobre cosas absolutamente necesarias y propuestas como tales á todos y á cada uno; al paso que suelen ser objeto de consejo las convenientes á determinados individuos para su mayor perfecci6n ó provecho, mas no de absoluta necesidad ni obligatorias en comun. Véase en la 2.ª-2.ª la C. 184, a. 3.

por miedo á los castigos no es bueno; pues « por el temor servil, que es el temor á los castigos, aunque alguno haga lo bueno, no hace sin embargo algo bien », como dice San Agustin (Ench. c. 121). Luego no parece ser propio de la ley el que castigue.

Por el contrario, San Isidoro dice (Ety. l. 5, c. 19): « toda ley ó permite algo, como que el varon fuerte aspire al premio; ó prohíbe, por ejemplo pedir en matrimonio á las vírgenes consagradas á Dios; ó castigar, v. g. condenando á muerte al asesino ».

Conclusion. *Es conveniente la designaci6n de estos cuatro actos de la ley: mandar los actos virtuosos, prohibir los viciosos, permitir los indiferentes y castigar á sus infractores.*

Responderémos que, como la enunciaci6n (1) es el dictámen de la razon bajo la forma de expresi6n, así la ley lo es por modo de precepto: y, siendo propio de la razon inducir de alguna cosa otra; así como en las ciencias demostrativas la razon induce á asentir á la conclusion por medio de ciertos principios, igualmente escita á dar asenso al precepto de la ley por algun medio. Los preceptos de la ley tienen por objeto los actos humanos, en los que la misma dirige, segun se ha dicho (C. 90, a. 1; y C. 91, a. 4); y los actos humanos se dividen en tres categorías: porque, como se ha dicho (C. 18, a. 5 y 8), ciertos actos son buenos en su género y actos de las virtudes, respecto de los cuales se asigna como acto de la ley el *preceptuar ó mandar*; pues la ley manda

(1) Proposici6n ó manifestaci6n del juicio por palabras ó otros signos esternos.

todos los actos de virtud, como dice Aristóteles (Eth. l. 5, c. 1); otros actos son malos en su género, como los actos viciosos, y en cuanto á ellos la ley tiene el de *prohibir*; los hay indiferentes por su género, á los cuales corresponde en la ley el *permitirlos*, pudiendo tambien llamarse indiferentes todos aquellos actos, que son ó poco buenos ó poco malos; y por último el medio que la ley emplea para que se la obedezca es el temor del castigo, bajo cuyo concepto la compete el efecto de *castigar*.

Al argumento 1.º dirémos que, así como el cesar de hacer el mal implica cierta razon de bien, del mismo modo la prohibici6n importa cierta razon de precepto; y segun esto, tomando en sentido lato la palabra precepto, se dice generalmente que la ley es un precepto.

Al 2.º que el aconsejar no es acto propio de la ley, sino que puede pertenecer áun á persona privada, á quien no compete establecer la ley: así el Apóstol, al dar un consejo (1 Cor. 7, 25), ha dicho: *digo yo, no el Señor*; y por esta razon no se enumera entre los efectos de la ley.

Al 3.º que áun el premiar puede pertenecer á cualquiera; mas el castigar no incumbe sino al ministro de la ley, por cuya autoridad se impone el castigo: por lo que el premiar no se considera como un acto de la ley, y sí solo el castigar.

Al 4.º que, por lo mismo que uno empieza á adquirir el hábito de evitar el mal y hacer el bien por temor del castigo, es conducido algunas veces á obrar así con placer y de propia voluntad: y segun esto la ley áun castigando llega á conseguir hacer á los hombres buenos.